



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Derecho a la Prueba

AUTORA:

Samaniego Andrade, Marcia Liliana

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Mgs. Vizueta Rogasner, Xavier Héctor

**Guayaquil, Ecuador
22 de Febrero del 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Samaniego Andrade, Marcia Liliana**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Mgs. Vizueta Rogasner, Xavier Héctor

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 22 del mes de Febrero del año 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
DEL ECUADOR**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Samaniego Andrade, Marcia Liliana**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Derecho a la Prueba**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 22 del mes de Febrero del año 2018

LA AUTORA

f. _____

Samaniego Andrade, Marcia Liliana



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Samaniego Andrade, Marcia Liliana**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Derecho a la Prueba**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 del mes de Febrero del año 2018

LA AUTORA

f. _____

Samaniego Andrade, Marcia Liliana

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, document details are displayed: 'Documento: DESARROLLO DE TESIS LILIANA.docx (D35628867)', 'Presentado: 2018-02-14 20:46 (-05:00)', 'Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Tesis: Liliana Samaniego Tutor Mgs. Xavier Vizuela. 2% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table lists five sources with their categories and file names. The bottom of the interface includes a navigation bar with icons and a footer with '0 Advertencias.', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir' buttons.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS SILVIA LEOVANA FREIRE VARGAS (1).pdf
	Tesis_Pedro Galarza.docx
	https://www.google.com.ec/search?dcr=0&ei=DxvWp26EeWE_Qb2yY34CQ&q=EI+Derecho+a+...
	https://www.google.com.ec/search?dcr=0&source=hp&ei=IGRvWq3yDc_0zgKZr1rABw&q=EI+D...
	http://www.eafit.edu.co/investigacion/semilleros/Documents/prueba-derecho-carga.pdf
Fuentes alternativas	

Mgs. Vizuela Rogasner, Xavier Héctor
TUTOR

Samaniego Andrade, Marcia Liliana
AUTORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a:

Dios, por darme la vida, por los conocimientos, por la fuerza de voluntad, debido que sin estos no podría avanzar en la culminación de la tesis.

A mis padres por ser el pilar fundamental de mi vida, ya que gracias a ellos puedo estar en esta institución, y que me han brindado todo su apoyo, amor, cariño, comprensión y además por mostrarme el camino hacia la superación.

A mi tutor, quien fue mi guía en el transcurso de mi investigación, quien me dio apoyo, información necesaria para hacer posible este proyecto y resolvió todas mis dudas durante el desarrollo de la tesis.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURIPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. MARÍA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

AB. MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

AB. EDUARDO JAVIER, MONAR VIÑA
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2017
Fecha: Febrero, 22 del 2018

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Derecho a la Prueba**”, elaborado por la estudiante **LILIANA SAMANIEGO ANDRADE**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación **DIEZ (10)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Mgs. Vizueta Rogasner, Xavier Héctor

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO 1	13
1.1 La prueba	13
1.1.1 Naturaleza de la prueba	14
1.1.2 Definición.....	16
1.1.3 Aptitud jurídica de la prueba	18
Capítulo II	21
2.2 La prueba como carga procesal	21
2.3 La prueba como un derecho fundamental	23
2.3 Diferencia entre derecho y obligación a probar	24
2.4 análisis del artículo 169 del COGEP.....	26
Conclusión	27
Recomendaciones	28
BIBLIOGRAFÍA.....	28

RESUMEN

La prueba en un sentido amplio es toda demostración de la certeza de un hecho, y para que un hecho sea configurado como prueba deberá ser apto jurídicamente reuniendo requisitos de admisibilidad. Cuando la prueba aportada en el proceso es insuficiente, dudosa que no genera razón alguna para su convencimiento de existencia, el juez quien está obligado de tomar una decisión del litigio iniciado, aplica la ley para mejor resolver, en este caso hablaremos del artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos que define la carga de la prueba como una figura jurídica que en casos de falta o insuficiencia probatoria se impone una carga para quien afirma un hecho y presente las pruebas, cuya omisión repercute en un perjuicio para la misma. En este sentido entra la concepción del derecho a la prueba como un derecho fundamental, inherente, individual, característico de la persona, por el cual a la parte le corresponde probar los hechos afirmados en el proceso como goce de su derecho a la prueba, más no como carga.

Palabras Claves: prueba, derecho a la prueba, carga de la prueba, derecho fundamental, insuficiente, falta de prueba.

ABSTRACT

The proof in a broad sense is the demonstration of the certainty of a fact, and so that a fact is configured as proof it should be suitable to legally meet admissibility requirements. When is the evidence provided in the process insufficient, doubtful that it does not reason for his conviction of existence, the judge who is obliged to make a decision of the dispute started, the law is applied to better resolve, in this case we will talk about Article 169 of the code organic General of processes that defines the burden of proof as a legal figure in case of lack of or insufficient evidentiary is imposes a burden for those who stated a fact and present evidence, whose omission impacts detrimental to the same. In this sense it enters the conception of the right to the test as a fundamental, inherent, individual, characteristic of the person right, by which is the part prove the facts affirmed in the process as the enjoyment of their right to the test, but not as load.

Keywords: proof, right to proof, burden of proof, fundamental right, insufficient, lack of proof

INTRODUCCIÓN

La prueba es una institución jurídica compleja de gran relevancia para el derecho procesal, pues constituye un instrumento al servicio de las partes, para justificar sus asertos jurídicos. No obstante, al momento que los jueces intentan garantizar su ejercicio en el proceso, se produce una disyuntiva entorno a reconocerla como un derecho a probar o una obligación aprobada. En el primer caso, el derecho a la prueba comprende una garantía básica inserta en otros derechos fundamentales tales como: el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la seguridad jurídica. En el segundo caso, si se aplica como una obligación, se convertiría prácticamente en una carga procesal, y justamente se les debe permitir a las partes el liberarse de ella, aportando al proceso no solo los hechos, sino los elementos de prueba necesarios para justificar sus argumentos.

CAPÍTULO 1

1.1 La prueba

La prueba en sentido general, además de hacer relación con todos los sectores del derecho, trasciende en las manifestaciones de la vida humana, por la necesidad que se tiene de probar cuando se alega un hecho, es decir, no solo está presente en el derecho procesal, civil, administrativo, entre otros, sino también en la persona que tiene interés de acreditar un hecho acontecido en un pasado, incluso la prueba se aplica para demostrar un descubrimiento, y hasta en su esencia más lógica, como por ejemplo si tiro una moneda en una piscina llena de agua, para comprobar si está se hunde o flota, esto es, la prueba puede encontrarse en todas las actuaciones tanto jurídicas, científicas, lógicas y en toda ciencia en general.

Para el autor Davis Echandía en derecho, la prueba se la utiliza “para convencer a otros, ya sea a los jueces, funcionarios administrativos, cuando se la aduce en un proceso o en ciertas diligencias, y también a particulares, como sucede en asuntos de estado civil, de los propios derechos, pero también para tener convencimiento personal o seguridad subjetiva sobre los propios derechos, lo cual equivale a convencerse a sí mismo de la verdad de ciertos hechos o actos jurídicos” (Echandía, 2006, pág. 2). En efecto, toda persona recurre a la prueba para convencerse a sí mismo de la verdad de los hechos ocurridos en un pasado inmediato o lejano, pero también para convencer al público de esa verdad. Es decir, el derecho cumple su finalidad cuando la prueba esta presente, así también lo dice Planiol y Ripert “Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho material del cual se deriva. Solamente la prueba vivifica el derecho y lo hace útil” (Ripert, 1945, pág. 747)

En el mundo jurídico, la prueba tiene mayor importancia inclusive la administración de justicia sería imposible sin la prueba, en tanto que, para llegar a ella, se necesita alcanzar la verdad de los hechos. Además, aquella da alcance al buen funcionamiento de un proceso, ya que la prueba le da ese carácter, es decir que es aquella piedra angular a través del cual se puede llegar a conocer cómo ocurrieron los hechos en la medida que le permitan al juez adoptar la decisión legal y justa para el caso concreto. Por eso, Jeremías Bentham dice que el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas (Bentham, 1959, pág. 10).

1.1.1 Naturaleza de la prueba

Para empezar las pruebas son actos jurídicos procesales, ya que interviene la voluntad humana, es decir que siempre será un acto humano tanto en su origen, como de forma extraprocesal y anterior al proceso, en su integración o práctica dentro del proceso, puesto que es en él donde se juzga precisamente sobre conductas humanas, en cambio los hechos ocurridos por fuerza mayor o caso fortuito, como fenómenos de la naturaleza, no interviene la voluntad humana, por lo tanto no son tomadas a consideración. Debemos saber distinguir la naturaleza de la prueba según se la considere en función del proceso o como formalidad para la validez o existencia de actos jurídicos materiales, en este caso, se trata de actos jurídicos materiales, cuando la prueba que ingresa al proceso mediante un acto jurídico procesal no pierde su condición, puesto que forma parte del contrato o acto para cuya existencia se ejecuta esa formalidad. Por un lado, prueba material y prueba procesal pueden valorarse como dos instituciones diversas, pero a la vez es posible percibir elementos comunes, en tanto se desarrollen dentro del proceso, para lo cual persiguen el mismo fin de obtener el convencimiento judicial sobre la verdad de un hecho. En efecto, la naturaleza jurídica de la prueba es apreciada por los autores a través de distintos puntos de vista que daré a conocer a continuación.

Desde el punto de vista procesal, en un sentido amplio, se toma a la prueba como un hecho supuestamente verdadero que puede servir como razón de credibilidad sobre la existencia o no de otro hecho, es decir, el juez para conocer sobre la existencia o inexistencia de otro hecho debe servirse de otros objetos que le permitan conocer el hecho ausente, y esos objetos de ayuda, son las pruebas. Para llegar entonces a la verdad de un hecho, primero, se debe indagar, investigar, verificar, justificar el hecho expuesto, sin embargo cuando se realiza aquella búsqueda surgen en su transcurso hechos que acreditan la existencia de aquel hecho ausente, esto es cuando no está presente, por lo que el juez frente aquella situación debe sujetarse a otros objetos que le proporcionen ese conocimiento, y así poder no solo valorar las pruebas sino también rechazar las pruebas que son inapropiadas para la configuración de lo que es tomado como prueba y así llegar a la verdad de los hechos. En la misma dirección dice Carnelutti que “cuantas veces el hecho que hay que valorar no esté presente, el juez tiene que servirse de otros objetos que le permitan conocer el hecho ausente, es decir, que un hecho hace prueba o hace fe de otro” (Carnelutti, 1959, pág. 257) mientras

que Framarino del Malatesta afirma en igual sentido que “un hecho físico nos lleva al conocimiento de otro hecho físico o moral, y el que nos conduce al conocimiento de otro que no ha sido percibido directamente, constituye la prueba de este” (Framarino, 1964, pág. 20)

En sentido más general, desde la perspectiva objetiva, la prueba es todo medio que sirve para conocer el hecho, siendo las partes quienes proporcionan, con el fin de llegar al conocimiento del juez, acerca del hecho determinado, en otras palabras, hablamos de medios a los objetos, y actividades, como la inspección judicial, la declaración de parte, dictamen de peritos, y todo aquel instrumento que puede servir de certeza para la demostración de los hechos controvertidos en el proceso. Así también lo expresa Lessona quien dice que la prueba es “todo medio que puede alcanzar el doble fin de hacer conocido del juez un hecho, o sea el de dar conocimiento claro y preciso de un hecho al juez y a su vez dar certeza de la existencia o inexistencia de un hecho” (Lessona, 1928, pág. 8). Podemos decir que el medio es toda vía, mecanismo, instrumento, que puede generar motivos de prueba, o sea, provocar los razonamientos, los argumentos o las intuiciones que conducirán al juez a la certeza, del hecho alegado por las partes en sus pretensiones.

En un tercer punto de vista, de forma subjetiva, se estima a la prueba por su resultado, esto es, como la convicción que se produce en la mente del juez sobre la verdad de los hechos que conforma el proceso. Siendo muchos los significados del término de prueba desde el punto de vista subjetivo, Silva Melero, dice que “procesalmente equivale a justificar, manifestar, demostrar o hacer patente un hecho, corroborar, confirmar, verificar, aclarar, establecer, averiguar o cerciorarse de tal hecho, y por tanto significa buscar la certeza en el proceso para convencer de ella al juez, que es el fin de la prueba procesal” (Melero, 1963, pág. 31); Alzate Noreña habla de “un tercer sentido de la palabra prueba y es el estado del espíritu, el fenómeno psicológico que se produce en el juez o en las partes con los elementos de convicción expresados, los cuales le dan la certeza acerca de la existencia de los hechos sobre que ha de recaer el fallo y que entonces equivale a certeza” (Noreña, 1944, pág. 13) vale decir, que de acuerdo a lo que proporcionen las partes en el proceso, el juez valorará las pruebas con el objeto de llegar a una certeza sobre la verdad del hecho controvertido y dudoso, cumpliéndose así el fin de la prueba procesal, es decir que el objetivo de la prueba

será siempre llevar al juez a una convicción clara sobre la verdad de un hecho, demostrando su existencia o inexistencia, de acuerdo a los elementos, medios, motivos o razones presentadas por las partes en el proceso, y dado tal efecto, se produce el resultado.

Esta tercera aceptación es admitida por la unanimidad de los autores, dado que constituye el fin de la prueba procesal, en consecuencia, podemos afirmar que tanto el punto de vista subjetivo como el objetivo son esenciales en el mundo jurídico procesal, porque la noción de prueba no puede desatarse de los medios utilizados para su empleo, ni tampoco de la finalidad o resultado que en bien se persigue.

En resumen, no es posible determinar con exactitud la naturaleza jurídica de la prueba como una institución procesal, ya que es cuestión del interprete, debido a la amplitud que aquella contiene, por tanto, es apreciada a partir de diferentes puntos de vista, por muchos autores desde su enfoque y, sobre todo, porque la prueba en sí ya es compleja tanto en su concepción, aplicación, y similares lo que la hace un punto de vital discusión entre los juristas y expertos de las diferentes ciencias en general.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, mi posición como naturaleza jurídica de la prueba, es verla como acto, como medio y como resultado, indiferentemente de lo definido por cada una de ellas, para mí constituye la unión de estas tres acepciones como la prueba en su totalidad, en el sentido de que el fin de la prueba procesal sigue siendo el mismo, es decir llegar a la demostración de los hechos, y producir en la mente del magistrado un estado de certidumbre que las afirmaciones sostenidas por las partes son las verídicas, y por lo tanto sirven para tomar una decisión para mejor resolver el proceso.

1.1.2 Definición

No es sencillo dar una definición exacta de la prueba, dado que, abarca más allá de la ciencia en general, esto es, que trasciende no solo en las distintas ramas del derecho como el derecho procesal, derecho en particular, entre otras sino que incluso a su vez tiene alcance fuera del campo del derecho; la doctrina además presenta un sin número de definiciones, que detallaré más adelante, no obstante antes de hablar de la definición jurídica desde la perspectiva de los juristas, primero debemos saber cuál es el objeto, la finalidad, y los motivos que componen a la prueba.

El objeto de la prueba simplemente son los hechos controvertidos, esto es, que el juez debe rechazar las pruebas que no son materia de controversia o que no han sido alegado por las partes, es decir pruebas improcedentes, mientras que el fin de la prueba es llegar al convencimiento del juez sobre la existencia o no del hecho que ha sido proporcionado por los litigantes en el proceso, en cambio los motivos son las razones, los argumentos, consideraciones, intuiciones que lleva al juez a esclarecer los hechos ocurridos en el pasado.

La prueba en sí es la demostración de la certeza de un hecho, mientras que, probar, es demostrar en juicio la certeza de un hecho que ha sido afirmado por alguna de las partes en litigio, esto es, producir un estado de certidumbre en la mente del juez acerca de la existencia o no de un hecho discutido. También se sostiene que probar es evidenciar algo, o sea, lograr que nuestra mente perciba con la misma precisión con que nuestros ojos ven las cosas materiales.

La palabra prueba, expresa la acción y efecto de probar, utilizando el medio, instrumento para demostrar la verdad o falsedad de una cosa. Dicho anteriormente, la prueba ha sido estimada desde diferentes puntos de vista como acción, medio, resultado, motivo, por tal razón la prueba adquiere tres aspectos: formal, sustancial y subjetivo.

Tiene un carácter formal porque consiste en los medios utilizados para proveer el conocimiento de los hechos al juez, ejemplo: declaración de parte, documentos, testimonios, etc. La parte sustancial son las razones, motivos derivado de los medios aportados dirigidos a determinar la existencia o no de los hechos alegados por las partes. El aspecto subjetivo es el convencimiento o la certidumbre dada en relación con los medios empleados, es decir cuando se obtiene el resultado.

Cuando la prueba que se ofrece no llega al convencimiento del juez se produce la insuficiencia probatoria, y al no tener prueba contundente de los hechos surge la dificultad para el juzgador al momento de dictar su decisión.

A continuación, pasaremos a citar algunas definiciones de la doctrina vinculadas a la prueba:

Alcalá Zamora y Castillo concibe a la prueba como el “conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta” (Zamora, 1964, pág. 257)

Denti expresa a la prueba mediante “tres acepciones 1) Los medios de que cabe servirse para la demostración del tema probandum, 2) Procedimiento probatorio, o sea, el conjunto de actividades reguladas más o menos detalladamente por la ley, a través de las cuales el juzgador y las partes aportan al proceso los medios de prueba; 3) Resultado del procedimiento probatorio, o sea el convencimiento al que el juzgador llega mediante los medios de prueba” (Denti, 1972, pág. 272)

Lino Palacio define a la prueba como “la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones” (Palacio, 1977, pág. 331)

En mi opinión la prueba es la demostración de la existencia o no de un hecho alegado por las partes aplicando todo medio, acción necesaria para llegar a la convicción del juez, y sea quien determine la decisión cumpliéndose de esta manera el fin de la prueba.

1.1.3 Aptitud jurídica de la prueba

La prueba para que sea apta jurídicamente debe cumplir con una serie de requisitos para inferir en la admisibilidad del medio probatorio. Requisitos intrínsecos que describen el medio probatorio e incluyen su objeto, mientras que los extrínsecos aluden sobre circunstancias, que guardan vinculación con él y lo perfeccionan.

Los requisitos intrínsecos son los siguientes:

- La conducencia de la prueba.
- La pertinencia de la prueba.
- La utilidad de la prueba.
- La permisibilidad legal hacia la prueba ofrecida.

Son requisitos extrínsecos los que a continuación se mencionan:

- Las formalidades exigibles para la prueba válida.
- La legitimación para el ofrecimiento de un medio probatorio.
- La competencia del juzgador.
- La oportunidad de la prueba.

La conducencia de la prueba es la aptitud legal para crear convicción en el juez sobre el hecho afirmado. La conducencia no comprende necesariamente la eficacia del medio probatorio.

Para la configuración de la conducencia es indispensable que la ley autorice el medio probatorio a aplicar y que no exista impedimento expreso o tácito por una regla jurídica, además requiere que un precepto legal no reste valor probatorio al medio empleado por exigir para el hecho que se procura demostrar el aporte de otras pruebas, ejemplo como cuando se exige las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción para acreditar los estados civiles. Es necesario tomar en cuenta que no es lo mismo conducencia que pertinencia, la primera es una cuestión de derecho; la segunda de hecho. Por la conducencia se determina si un medio probatorio resulta jurídicamente apto para acreditar un hecho.

La pertinencia de la prueba es el vínculo que existe entre el hecho objeto de controversia con el hecho que acredita dicha prueba, en otras palabras, representa la adecuación de los datos que proporciona un medio probatorio con el objeto de prueba de un proceso. Debe guardar relación acorde a las alegaciones de las partes contenidas en la demanda y contestación de ésta, a su vez también en la formulación de excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias.

La utilidad de la prueba se refiere a que aquella debe servir para formar certeza en el órgano jurisdiccional, es decir, debe ser conveniente para acreditar el hecho relacionado con el proceso. Corresponde además examinarse con sentido común, si existe o no imposibilidad del medio probatorio en relación con el hecho objeto de controversia.

La permisibilidad legal hacia la prueba ofrecida es que no exista prohibición legal alguna para investigar el hecho.

Pasamos a hablar ahora sobre los requisitos extrínsecos que entre ellos encontramos a las formalidades exigibles para la prueba válida como su nombre lo dicen, son de orden público, o sea de estricto cumplimiento, como todo acto procesal la prueba debe reunir una serie de formalidades con apego a principios elementales como son publicidad, bilateralidad, igualdad de oportunidades, objetividad del magistrado, la ausencia de vicios en el medio probatorio y la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez.

La legitimación para el ofrecimiento de un medio probatorio da lugar a que se utilicen medios probatorios lícitos por quien tenga legitimación para aducirla, es decir capacidad.

La competencia del juzgador determina los poderes jurisdiccionales sobre las cuales puede ejercer, no todo juez tiene competencia para conocer sobre un determinado asunto.

Por último, la oportunidad de la prueba concibe un principio en materia probatoria, cuya obligación corresponde a las partes ofrecer sus medios probatorios en el tiempo requerido con el objeto de mantener un proceso ordenado sin dilaciones.

La aptitud jurídica la encontramos en nuestro Código Orgánico General de Procesos en su artículo 160, que expresa la admisibilidad de la prueba, como su nombre lo indica para ser admitida la prueba, aquella necesita reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia practicadas según la ley con lealtad y veracidad sin faltar ningún requisito para su aceptación.

Capítulo II

2.2 La prueba como carga procesal

Hay autores que sostienen que al momento en que las partes tienen que suministrar pruebas, es una carga procesal, entre estos está James Goldschmidt, quien dice que “la carga procesal se manifiesta en la necesidad de una actuación al objeto de prevenir un perjuicio procesal, y en definitiva una sentencia desfavorable. En consecuencia, implica ejercer una facultad para la satisfacción del propio interés, es decir, un conjunto de posibilidades que no es obligatoria, pero que sí se tiene derecho a ejercerla, esto es los derechos procesales de la misma parte, porque cada posibilidad impone a la parte la carga de aprovechar la posibilidad al objeto de prevenir su pérdida” (Goldschmidt, 1961, pág. 91)

Para el autor, existe una carga y no un deber, debido a que entre las partes no existe obligación alguna, sino solo un estado de cada una frente a una sentencia que se espera lograr dentro del proceso, es decir que cada parte puede presentar pruebas como no, y su omisión implicaría un perjuicio para aquel que no lo realice, corriendo el riesgo que su pretensión no sea admitida por el magistrado, por consiguiente la prueba constituye según el autor una necesidad práctica o como comúnmente lo definen, una carga.

Desde una perspectiva formal o subjetiva, la carga de la prueba se conecta al principio de aportación de parte, esto es, que cada una de ellas corresponde aportar en el proceso las pruebas en que fundamentan o basan sus pretensiones, mientras que desde la perspectiva material, se sujeta con la obligatoriedad de dar una respuesta a los conflictos que se proponen ante los órganos jurisdiccionales, lo que implica la existencia de una regla de juicio, que permite resolver aquellos litigios en que los hechos determinados en el proceso permanecen inciertos sea porque no se ha presentado prueba suficiente y en consecuencia el juez no ha logrado llegar a una convicción que determine su existencia.

La carga de la prueba puede entenderse entonces como el conjunto de reglas de juicio que equivale en cómo el juez debe resolver en aquellos casos de falta o insuficiencia de prueba, de modo que ni siquiera puede respaldarse con la actuación de pruebas de oficio, tales reglas le darán al juez una salida para pronunciarse sobre el asunto.

Dicho de otra manera, las reglas que regula la carga de la prueba sirven para determinar qué parte ha de llevar las consecuencias de que no se haya probado un hecho, o a quien corresponde evitar que falte la prueba de cierto hecho, teniendo presente que es la misma parte quien tiene el interés en que resulte probado su pretensión.

Nuestro código adopta la carga de la prueba o como también es llamado *onus probandi* a la obligación de probar lo alegado corresponde a la parte que afirma el hecho, debido al principio latino *actori incumbit onus probandi*, que significa que al actor le concierne la carga, ya que es quien presenta la acción, no obstante, esto no quiere decir que el demandado esté libre de probar, ya que, si contradice lo afirmado por el actor alegando hechos nuevos, también asumirá la carga de hacerlo. El probar las alegaciones fácticas implica para las partes una carga, si las partes no llegan a probar sus afirmaciones, no se liberan de la carga, y no obtendrán la tutela jurisdiccional pretendida. En mi opinión no existe la figura jurídica como carga, en vista de que las partes al aportar pruebas en el proceso como sustento de sus afirmaciones representa el derecho que estas tienen, y al llamarlo carga se esta definiendo como peso, imposición, obligación de hacerlo, cuando es un derecho propio de las partes acatarlo.

En cuanto al momento en que las partes aportan pruebas al proceso existe para la autora Eugenia Ariano un derecho a la prueba “Corresponde a las partes probar sus afirmaciones ofreciendo los medios probatorios tendientes a demostrarle al juez la veracidad de las mismas, a fin de provocar ese estado de certidumbre que le permitirá resolver. Sin embargo, hoy se ha producido un vuelco fundamental en esta visión neutral del problema probatorio. Si bien resulta indiscutible que el probar para las partes constituya una *carga*, y *justamente* porque constituye una *carga*, se les debe permitir el liberarse de ella aportando al proceso no sólo los hechos, sino *todos* aquellos medios probatorios que puedan servir para demostrar sus afirmaciones, vale decir, que el probar no sólo debe ser visto como una carga, sino, también y principalmente, como un *derecho*, pues existe un derecho a la prueba” (Ariano, 2003, pág. 169).

Para la autora la concepción de carga de la prueba es un problema jurídico, puesto que para las partes desde el inicio y durante todo el proceso, estas han recibido una

serie continuada de cargas, como carga de la alegación, carga de la prueba, carga de la negación de los hechos de la parte contraria, y precisamente como asumen una carga, se debe permitirles la liberación de ese peso, presentando pruebas que acrediten sus afirmaciones, pues es un derecho que las mismas poseen.

En vista de ver los distintos puntos de vista de diferentes autores tanto de James Goldschmidt, quien sostiene que la parte al suministrar pruebas en el proceso constituye una carga, y la concepción del derecho a la prueba de Eugenia Ariano, mi posición es en el sentido que las partes cuando presentan pruebas están ejerciendo su derecho a demostrar mediante medios probatorios la existencia o no de un hecho, y el solo hecho de aportar pruebas al proceso se manifiesta el derecho inherente que ellas tienen, por lo tanto, no debe ser visto como una carga, porque se impondría a las partes a exponer las pruebas cuando es un derecho suyo introducirlos al proceso. Si bien representa para la parte desde su inicio al presentar la demanda hasta su desarrollo una carga, concuerdo con la autora al decir que se debe permitir liberar a las partes de ese peso, traba, aportando todo tipo de medio probatorio para demostrar su veracidad, ya que es un derecho propio que disponen.

El actor desde el momento en que presenta la demanda, ejerce su derecho, esto es su derecho a la defensa, esperando que en el transcurso del proceso su pretensión sea acogida, y así obtener la tutela jurídica, de manera que para justificar sus alegaciones, ejerce su derecho a la prueba, por ende si se toma la figura jurídica de la carga de la prueba estaríamos diciendo que las partes se hallan en un proceso en donde no existen más que cargas en tanto, si no se pide la tutela jurídica, ésta no se da, por consiguiente, se estaría admitiendo que la parte asume un conjunto de cargas en donde si su demanda no presenta prueba suficiente que acredite los hechos sostenidos, será declarada como injustificada, corriendo el riesgo que su pretensión no sea admitida, cuando es un derecho de aquel probarlo para su satisfacción.

2.3 La prueba como un derecho fundamental

El derecho a la prueba es fundamental en cuanto que es inherente a la persona, de aplicación directa, cuyo contenido esencial debe ser respetado incluso por el legislador y las autoridades públicas y consiste en emplear todos los medios posibles con el fin de convencer al juez sobre la verdad de las afirmaciones. Este contenido

esencial une a los demás elementos del derecho a probar como asegurar los instrumentos o las fuentes de prueba, solicitar medios de prueba, admisión, práctica y valoración de prueba, al mismo tiempo, comprende a su vez presentar ante el juez los argumentos de prueba y contradecir las razones a los que éste llega como fundamento de su convicción.

Los derechos fundamentales poseen dos perspectivas la objetiva y la subjetiva, la primera da lugar a los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado, o sea, que los derechos fundamentales toman el conjunto normativo, el carácter de principios, como punto referencial del ordenamiento, asimismo sirven de criterio de validez tanto formal como material de todas las instituciones del Ordenamiento Jurídico. La segunda radica en la posibilidad de los individuos de ejercer y exigir la protección de los derechos, a su vez son el elemento esencial del conjunto normativo. Cabe señalar, que esta doble perspectiva siempre ha existido y de que por sí implica un cambio de paradigma en la práctica del derecho, en la medida que ha cambiado la forma de entender la división y colaboración entre los poderes del estado, colocando a la Corte Constitucional como la autoridad de control de gran repercusión en el ordenamiento jurídico, teniendo como base los derechos fundamentales.

El derecho fundamental a la prueba como núcleo fundamental, se apoya de otros derechos como lo es el derecho al acceso a la administración de justicia, derecho al debido proceso, derecho a la defensa, acción de tutela que además de estar contemplados en la constitución, sirven para el desarrollo efectivo de este derecho, cuya omisión repercute en su inexistencia.

2.3 Diferencia entre derecho y obligación a probar

El derecho a probar es todo privilegio que tiene una persona en este caso de demostrar la verdad de sus alegaciones aportando pruebas al proceso, pruebas que, si no se tienen la facilidad de tenerlas, pero saben dónde encontrarlas, se tiene el derecho de solicitar o requerir, además de poder pedir el pronunciamiento de admisibilidad, la inclusión en el proceso e inclusive su valoración.

En cambio, la obligación a probar es aquel deber exigido por la ley a una de las partes litigantes, especialmente al que afirma un hecho, a presentar las pruebas que respalden su alegación, cuya omisión acarrea una sanción.

Podemos ver la diferencia entre lo que es un derecho a la prueba y una obligación, la cuestión surge cuando no hay pruebas suficientes para demostrar un hecho, por tanto el juez que está obligado a direccionar el proceso y tomar una decisión, tenga como alternativa aplicar la ley que toma la noción 'carga de la prueba' de trasladar a una parte la figura jurídica que quien afirme un hecho debe probarlo, y más aún ver esta figura jurídica como una carga siendo la prueba un derecho primordial de las partes.

Es necesario para la parte que afirma en el proceso sustentar sus declaraciones mediante pruebas, ya que estas le darán credibilidad, y que mejor que aporte en el proceso los presupuestos fácticos que acrediten lo que formula. Cuando la parte no aporta espontáneamente los elementos probatorios, lo que queda es reconstruir el supuesto hecho producido mediante medios probatorios, entonces no hay necesidad de verse como una carga, debido a que en el transcurso del proceso con el objeto de obtener el interés material perseguido, la parte ya ha presenciado una serie de trabas empezando por el planteamiento del proceso, de manera que no debe verse a la prueba siendo un derecho, como una carga, porque se le transmite un peso para aquella persona a quien corresponde probar, en este caso sería al actor.

En este sentido, lo que se quiere es dar facilidades a las partes para demostrar un hecho, en consecuencia si el probar para las partes constituye una carga, y precisamente porque concibe una carga, se debe conceder el liberarse de ese peso, para que la parte ejerza su derecho de aportar al proceso todo tipo de instrumento, medio, que demuestre la existencia o inexistencia del hecho que afirma, esto es el probar no debe contemplarse como una carga sino como un derecho, ya que existe un derecho a la prueba.

La noción de concebir el probar como un derecho ha sido en gran parte la obra de la jurisprudencia constitucional europea que se enfocó en un modelo universal de las garantías mínimas que cualquier proceso para llegar a ser auténtico debe de reunir, y entre uno de esos componentes está el derecho a la prueba.

A continuación, hare un análisis del artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos que conceptúa la carga de la prueba, viéndolo desde un enfoque como un derecho.

2.4 Análisis del artículo 169 del COGEP

Nuestro código tiene como concepción a la carga de la prueba, como reglas de juicio, que se hace uso de ella, cuando hay carencia de pruebas o a su vez no hay elementos suficientes que determinen la convicción del magistrado sobre la existencia o inexistencia del hecho controvertido, siendo así el juez debe aplicar la ley para resolver la situación presentada.

Empieza el artículo 169 definiendo que es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda, es decir utiliza el termino obligación como que la ley le impone en este caso a la parte actora demostrar los hechos que afirma en el proceso, cuando lo vimos anteriormente que la prueba es un derecho primordial, fundamental, inherente a la persona. Si la parte actora, es quien inicia el proceso, es porque hay razones que la llevaron a realizarlo, y si quiere que su pretensión sea tomado en cuenta por el juez, va a presentar todos los medios, instrumentos posibles que tenga para poder probar lo que afirma, porque tiene un derecho, y es su derecho demostrarlo, tanto la parte actora como la demandada tienen derecho a probar sus alegaciones, entonces nuestro código tiene una concepción ambigua al definir el probar como carga, porque transmite a las partes como si fuera una imposición, un peso que reciben de la ley, cuando es un derecho que poseen.

El artículo 169 debería definírsele como es derecho de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda para ser demostrado su afirmación. La parte demandada puede ejercer su derecho a probar para contradecir lo afirmado por el actor, en vista que la prueba es el elemento esencial para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, y de ella depende su resultado.

CONCLUSIONES

El desarrollo de este trabajo fue analizar la prueba en su totalidad, desde su definición, naturaleza hasta llegar a identificar el problema jurídico de la carga de la prueba, por ende, el haber desarrollado resumidamente la materia de la carga de la prueba sirvió para demostrar la concepción ambigua que tiene nuestro código de denominar carga al probar un hecho cuando debería ser derecho a la prueba.

Existe diferentes acepciones de la prueba adoptadas desde mi punto de vista, pero cada una de ellas aporta una definición más clara de lo que entendemos por prueba, ya sea como actividad, medio, o resultado. Sabemos que la prueba en sí ya es compleja porque contiene una amplitud de interpretaciones, conceptos, orientaciones entre otras situaciones que la complementan como tal, aquella es el pilar o el eje a que se desarrolle un proceso, sin ella no tendría sentido iniciarlo.

En el mundo jurídico, la prueba ha dado un giro radical, pues no cualquier hecho puede ser tomado como prueba, para eso debe reunir una serie de requisitos de admisibilidad y ser reconocido como apto jurídicamente, requisitos intrínsecos que describen el medio probatorio, esto es, la prueba debe ser conducente, pertinente, útil, permisible legalmente, como también reunir requisitos extrínsecos que cumplan las solemnidades, circunstancias para su perfección, o sea, formalidades, legitimación, la competencia del magistrado, y la oportunidad de la prueba.

El derecho a la prueba que tiene todo individuo es fundamental, inherente, propio, reconocido constitucionalmente, y tiene un contenido esencial que es el lograr la convicción del juez sobre la verdad de la pretensión planteada. En el sentido de que falte la prueba o no llegare a su propósito no es motivo de adoptarlo como carga, para imponerle a la parte que alega que presente las pruebas que soporten su pretensión, cuando es un derecho de aquel realizarlo para obtener el interés material perseguido. Tanto la parte actora como la demandada tienen el derecho de presentar las pruebas, y si estas no son suficientes, acogerse a otros elementos probatorios que determinen lo que afirman, porque una prueba lleva a otra, y es un derecho para ellas ejercerlo.

RECOMENDACIONES

A través de la evolución de la prueba se han presentado muchas acepciones en su definición, viéndose en ciertos casos como la actividad probatoria que ejerce la parte para demostrar la existencia o inexistencia de un hecho, como el medio que sirve para conocer los hechos, objetos que llevaran al juez a su convicción, o como resultado que es el fin de la prueba procesal lograr el convencimiento del magistrado sobre el hecho sostenido. Todas estas acepciones adoptadas desde diferentes perspectivas y muchas otras más, ha llevado a presentarse diversas discusiones, por el complejo estudio que tiene la prueba, pero el fin procesal es el mismo llegar a un resultado, producir un estado de certidumbre en la mente del juez que perciba como sucedieron los hechos materiales en el pasado.

El ámbito de la prueba tiene mucha importancia y más aún en el proceso, ya que sin la misma esta no podría darse. La prueba tiene conexión también con el derecho, propio de toda persona, además de que comprende una garantía básica inserta en otros derechos fundamentales tales como: el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, entre otras que con ayuda de estos componentes se desarrolla la prueba.

El tema del derecho a la prueba ha sido escogido porque siendo éste un derecho inherente de toda persona, nuestro código aun la adapta como carga procesal cuando no se haya pruebas suficientes o carece de prueba, por lo que la ley suple esa falta imponiendo a quien corresponde probar que en este caso sería al actor que demuestre la existencia de su pretensión, cuando es propio su derecho de probar para sostener sus afirmaciones. Considero que debería reformarse el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos concibiendo el derecho a la prueba, como el poder que tiene tanto el actor como el demandado de presentar todos los medios probatorios que tengan a su alcance para demostrar sus alegaciones en el proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Ariano Deho, E. (2003). *Problemas del Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- ✓ Armando & Castellanos, D. J. (31 de Mayo de 2016). *El Derecho a la Prueba en Colombia. Aspectos Favorables y críticos de la Reforma del Código*. Obtenido de https://www.google.com.ec/search?dcr=0&source=hp&ei=lGRvWq3yDc_0zgKZrIrABw&q=El+Derecho+a+la+Prueba+en+Colombia.+Aspectos+Favorables+&oq=El+Derecho+a+la+Prueba+en+Colombia.+Aspectos+Favorables+&gs_l=psy-ab.3...41528.41528.0.42313.2.1.0.0.0.0.275.275.2-1.1
- ✓ Ascencio Romero, Á. (2003). *Teoría General del Proceso*. México: Editorial Trillas.
- ✓ Bentham, J. (1959). *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas .
- ✓ Briseño Sierra, H. (2005). *Derecho Procesal*. México: Biblioteca de Derecho Procesal, Volumen 1.
- ✓ Cardoso Isaza, J. (1986). *Pruebas Judiciales*. Colombia, Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.
- ✓ Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del Proceso Civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa, pág. 257, tomo 1.
- ✓ Denti. (1972). *Cientificidad de la prueba y libre valoración del juez, Estudios en Derecho Probatorio*. México: Editorial Perseo, pág. 272.
- ✓ Echandía, H. D. (2006). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogotá, Colombia: TEMIS S.A.
- ✓ Framarino. (1964). *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Bogotá: Temis, pág. 20, tomo1.
- ✓ Goldschmidt, J. (1961). *Principios Generales del Proceso*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América, Tomo 1, pág. 91.
- ✓ Hinostroza Minguez, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Probatorios*. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L., Tomo III.
- ✓ Lessona, C. (1928). *Teoría General de la Prueba en Derecho Civil*. Madrid: Editorial Reus.

- ✓ Melero, S. (1963). *La Prueba Procesal*. Madrid: Revista de Derecho Privado, tomo 1, pág. 31.
- ✓ Noreña, A. (1944). *Pruebas Judiciales*. Bogotá: Librería Siglo XX, pág.13.
- ✓ Palacio, L. (1977). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot, tomo IV, pág. 331.
- ✓ Parra Quijano, J. (2006). *Manual de Derecho Probatorio*. Bogotá, Colombia: Librería Ediciones del Profesional LTDA.
- ✓ Ripert, P. (1945). *Tratado teórico y práctico del derecho civil*. La Habana: Editorial Cultural Tomo VII.
- ✓ Ruiz Jaramillo, L. (07 de Marzo de 2007). *El Derecho a la Prueba como un Derecho Fundamental*. Obtenido de Medellín, Colombia: https://www.google.com.ec/search?dcr=0&ei=sDxvWp26EeWE_Qb2yY34CQ&q=El+Derecho+a+la+Prueba+como+un+Derecho+Fundamental&oq=El+Derecho+a+la+Prueba+como+un+Derecho+Fundamental&gs_l=psy-ab.3..0.11385066.11386624.0.11386787.4.3.1.0.0.0.240.464.2-2.3.0....0...1.
- ✓ Silva Melero, V. (1963). *La Prueba Procesal*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, Tomo I.
- ✓ Zamora, A. (1964). *Estudios diversos de derecho procesal*. España: Editorial José Bosch, pág. 257.
- ✓ Código Orgánico General De Procesos (COGEP)



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Samaniego Andrade, Marcia Liliana**, con C.C: # 0930511290, autora del Trabajo de Titulación: **Derecho a la Prueba**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de Febrero de 2018

f. _____

Nombre: **Samaniego Andrade, Marcia Liliana**

C.C: **0930511290**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Derecho a la Prueba		
AUTOR(ES)	Marcia Liliana Samaniego Andrade		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mgs. Xavier Héctor Vizueta Rogasner		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de Febrero de 2018	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Prueba, derecho a la prueba, carga de la prueba, derecho fundamental, insuficiente, falta de prueba.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>La prueba en un sentido amplio es toda demostración de la certeza de un hecho, y para que un hecho sea configurado como prueba deberá ser apto jurídicamente reuniendo requisitos de admisibilidad. Cuando la prueba aportada en el proceso es insuficiente, dudosa que no genera razón alguna para su convencimiento de existencia, el juez quien está obligado de tomar una decisión del litigio iniciado, aplica la ley para mejor resolver, en este caso hablaremos del artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos que define la carga de la prueba como una figura jurídica que en casos de falta o insuficiencia probatoria se impone una carga para quien afirma un hecho y presente las pruebas, cuya omisión repercute en un perjuicio para la misma. En este sentido entra la concepción del derecho a la prueba como un derecho fundamental, inherente, individual, característico de la persona, por el cual le corresponde probar los hechos afirmados en el proceso como goce de su derecho a la prueba, más no como carga.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-968453357	E-mail: lili_sam18@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			